

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras

Examinado el expediente incoado para la expropiación de las fincas que en el término municipal de Grado es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de la de Grado a Puerto Ventana, en Villaldín, a Tolinas, y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 27 de febrero próximo pasado, la relación de propietarios y colonos de las fincas a expropiar, no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de quince días que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 21 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año;

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y de lo dispuesto en los artículos 18 y 25 de la expresada Ley de Expropiación y su Reglamento, acuerda declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la citada relación y disponer que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Grado, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar peritos que les representen en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para ser admitidos los peritos que designen, han de cumplir los requisitos que señalan el artículo 21 de la Ley de Expropiación citada y el 32 de su Reglamento, y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no designar perito dentro del plazo de ocho días fijado, serán los propietarios respectivos declarados conformes con el perito que haya de representar a la Administración.

Oviedo, 19 de marzo de 1934.—El Ingeniero jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 727.

Contrata.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Secada a Tazones hectómetro 1 al 4 del kilómetro 21, Infiesto a Villa-

viciosa hectómetro 5 al 8 del kilómetro 21, Villaviciosa a Puente Agüera, hectómetro 1 al 4 del kilómetro 1, Ribadesella a Canero kilómetro 39 y 40 ejecutadas por Riegos Asfálticos (S. A.) con cargo a las anualidades de 1933-34, se anuncia al público por término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Villaviciosa las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 15 de marzo de 1934.—El Ingeniero jefe, Jesús Goicoechea Solís.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Tesorería.—Anuncio

La *Gaceta de Madrid* de 9 del actual, anuncia la vacante de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Viella, provincia de Lérida, debiendo presentarse las instancias hasta el día 2 del próximo mes de abril.

Oviedo, 17 de marzo de 1934.—El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 730.

DELEGACION MARITIMA DE ASTURIAS

EDICTO

D. Florencio Menéndez Cimadevilla, Oficial 2.º del Cuerpo general de

Servicios Marítimos e instructor del expediente que se tramita en esta Delegación Marítima por el hallazgo en el mar de un bote por la tripulación del vapor "Asunción".

Hago saber: Que encontrándose el día 3 de febrero dicho buque en viaje de Bilbao a Gijón, a la altura de dos millas al Noroeste de Punta Galea, fué hallado un bote con las características siguientes: Eslora, 3,90 metros, puntal, 0,50 metros, manga, 0,50 metros, sin nombre ninguno ni números que acrediten a quien pertenece. El bote está bastante usado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean sus legítimos dueños, lo pongan en conocimiento de esta Delegación Marítima en el término de treinta días a partir del presente edicto, al objeto de hacerles entrega de dicho hallazgo, previos los justificantes correspondientes, notificándolos que si transcurrido el plazo señalado no se presentara reclamación alguna, se procederá a hacer entrega del mencionado bote a los halladores.

Gijón, 20 de febrero de 1934.—El Inspector, J. Menéndez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE GIJON

Don Avelino Rocas Nachón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gijón.

Certifico: Que según consta en el libro de actas de la mencionada Junta, en sesión del día nueve de los corrientes, se acordó designar la Administración Principal de Correos, establecida en la Plaza del seis de agosto, de esta localidad, para hacer entrega de los pliegos electorales de cada Sección en cuantas elecciones puedan celebrarse durante el presente año.

Para que conste y ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Gijón, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Avelino Rocas.—V.º B.º El Presidente, Jenaro Palacio.

R. al núm. 728.

DE SOBRESCOBIO

Pilar Menéndez Zapico, Secretario de la Junta municipal del Censo de Sobrescobio.

Certifico: Que en sesiones celebradas el día primero de octubre y dieciséis del actual, se procedió a la constitución y toma de posesión de la Junta municipal del Censo que habrá de actuar durante el bienio 1934-35, quedando formada por los señores que a continuación se expresan:

Presidente, don Antonio Rodríguez Muñiz, como Juez municipal.

Vicepresidente, don José González García, como Conccjal de mayor número de votos.

Vocales, don José Peláez Armayon y don Fortunato Ramos, como propietarios y mayores contribuyentes. D. David Peláez Armayon y don Victoriano Armayon Armayon, como industriales. D. José María Cachero, como ex Juez municipal y don Candido Calvo Calvo, como retirado del Ejército.

Habiendo designado esta Junta para cuantas elecciones se celebren durante su actuación, la Estafeta de correos de Rioseco, para depósito de pliegos electorales, y para Colegios, los locales siguientes:

Distrito único

Sección primera: Escuela de niños de Rioseco.

Sección segunda: Escuela de niños de San Andrés.

Y para que conste y ser remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Rioseco de Sobrescobio, a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Pilar Menéndez.—V.º B.º, Antonio Rodríguez.

R. al núm. 734.

ALCALDIAS

DE OVIEDO

D. Bonifacio Martín Puerta, Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que la Excmo. Corporación, en sesión de 16 del corriente mes acordó aprobar las modificaciones de Ordenanzas municipales que a continuación se expresan que durante el periodo de publica-

ción quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Hacienda).

a) Ordenanza para la percepción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

b) Ordenanza de aguas (recaudación de la tasa por suministro).

c) Ordenanza de frutas y turrones (Reconocimiento sanitario).

d) Tarifa de vendedores ambulantes.

e) Ordenanza de reconocimiento sanitario de pescados

f) Ordenanza de rótulos.

g) Tarifa de licencia de aperturas, traspaso y traslado de establecimientos.

h) Ordenanza de pompas fúnebres.

i) Ordenanza para la percepción de la tasa por el servicio de inspección sanitaria y análisis de productos a base de alcohol.

j) Ordenanzas sobre tasas de vigilancia de establecimientos, especáculos y esparcimientos públicos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados legítimos durante el plazo de quince días, dentro de los cuales el Excmo. Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que contra ella se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo número 322 del Estatuto municipal.

Oviedo, 22 de marzo de 1934. — Bonifacio Martín.

DE AVILES

Anuncio

Habiendo solicitado D. José Vigil Menéndez, contratista de las obras de construcción de la Escuela de Llaranes, la devolución de fianza constituida para optar a la subasta de la misma, se anuncia por el término de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme establece la Real orden de 3 de agosto de 1910, para que las personas que se crean con derecho suscriban por escrito las reclamaciones pertinentes.

Avilés, 16 de marzo de 1934. — El Alcalde en funciones, Francisco Legorburu.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Patronato Nacional de Protección de Ciegos

Concurso entre Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas.

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos repartir la cantidad de cuarenta mil pesetas entre las Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales de España, excepto las de Cataluña y Vascongadas, dedicadas a

la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas.

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Sociedades e Instituciones dichas que deseen recibir este beneficio, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, tendrán que solicitarlo, previo acuerdo de su Junta general, del Sr. Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, expresando en la instancia el número de ciegos que enseñen actualmente, a cuantos más podrían ampliar la enseñanza; profesores ciegos o videntes que estén a su servicio, clases que desempeñen y retribución que perciba cada uno, medios y elementos pedagógicos de todas clases con que cuenten, cantidades que en la actualidad dediquen a estos fines de enseñanza, y las que pudieran necesitar para mejorarla o ampliarla, teniendo en cuenta su mayor desarrollo y extensión.

2.º A la instancia habrán de acompañar los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la Junta general, en la que se haga constar el acuerdo de tomar parte en este concurso, visada por las Juntas Patronales o Autoridades locales.

b) Copia del acta de constitución y un ejemplar legalizado de su Reglamento.

c) Relación nominal de asociados, edad y ocupación habitual de cada uno.

d) Último estado de cuentas.

e) Documentos que acrediten el funcionamiento de la enseñanza en todas sus partes.

3.º Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y de los Ayuntamientos, y que se envíen ejemplares a los periódicos locales, encareciendo su mayor publicidad en consideración al fin docente, benéfico y humanitario que cumple.

Madrid, 26 de febrero de 1934. — El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor. («Gaceta» del 4 marzo)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO.

El domingo primero de abril, a las doce horas, en esta Casa Caurtel, se celebrará subasta de escopetas.

Oviedo, 20 de marzo de 1934.

El primer Jefe, Juan Moreno.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D.^a Josefa Escalante Alvarez, Viuda de Oviaño, vecina de Cabonana, Aller, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Pacita", sita en la parroquia de Ventosa, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hectómetro cinco del kilómetro catorce de la carretera que va de Sandiche a Avilés, y en dirección Norte, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Oeste, 500 metros; de 2.ª a 3.ª Norte, 100 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 300 metros; de 4.ª a 5.ª Sur, 400 metros; de 5.ª a 6.ª Este, 200 metros; de 6.ª a 7.ª Norte, 100 metros; de 7.ª a 8.ª Este, 100 metros; de 8.ª a 9.ª Norte, 100 metros; de 9.ª a 10.ª Este, 300 metros; de 10 a 11 Sur, 200 metros; de 11 a 12 Este, 200 metros, y desde la 12 al punto de partida Norte, 200 metros, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas. Los rumbos al Norte magnético.

NOTA.—Este edicto anula el publicado en el BOLETIN OFICIAL número 23, de 30 de enero último, el cual es rectificado a instancia de la registradora y publicado nuevamente a los efectos del artículo 27 del vigente Reglamento de Minas.

Fué admitido este registro con el número 23.755.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 21 de marzo de 1934. — Benito Suarez Casaprin.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Ignacio Perez Casariego, en nombre de don José Ciefuegos Fernandez contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial de 26 de Diciembre declarando cesante al recurrente en un cargo que no se expresa, por dicho Tribunal provincial, se dictó la siguiente:

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Presidente de la Comisión Gestora provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; por parte al Procurador señor Casariego en nombre del recurrente y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Oviedo, diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Hay una rúbrica del excelentísimo señor Presidente. — Ante mí, Alfonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Félix Lamela.

R. al núm. 619

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de 17 del actual, acordó el siguiente nombramiento:

Juez municipal propietario de Pola de Llaviana, a don Luis Alonso Muñiz.

Cuyo nombramiento se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones, conforme a la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal y Decreto de 8 de mayo de 1931.

Oviedo, veinte de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario de Gobierno, Rafael G. Basaja.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro. En los autos sobre divorcio promovidos en el Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, por el Procurador don Ramón Ibaseta, en nombre y con poder de doña Armonia Moreno Morris, mayor de edad, casada, vendedora de pescado y vecina de Gijón, contra su marido don Laurentino Valdeolmillos Calleja, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la citada villa, el cual no compareció a contestar la demanda, en cuyos autos fué parte el Ministerio Fiscal, sin que ninguna de las otras partes halla comparecido ante esta Sala.

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demanda deducida por doña Armonia Moreno Morris, debemos decretar y decretamos, por las causas causas cuarta y quinta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído con la actora con don Laurentino Valdeolmillos Calleja, con fecha trece de noviembre de mil novecientos diecinueve, declarando asimismo culpable de la disolución del vínculo al demandado, quedando el hijo habido en dicho matrimonio en poder de la demandante como cónyuge inocente, sin perjuicio del derecho que la Ley le concede al demandado con respecto a aquél en la forma que el Juzgado determine y se imponen las costas del procedimiento al cónyuge culpable. Cúmplase a su tiempo con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la tan repetida Ley; y notifíquese esta resolución al demandado rebelde en los autos, personalmente, si así lo solicitara la parte contraria, o en otro caso, hágase

la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira.—José Luis Pintado.—Jesús García Obeso. Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado ponente don José Luis Pintado, en el día de hoy lo que certifico

Oviedo, treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S., Nicanor García.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 489.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía promovida por don José Fernández González, por sí y como representante legal de su esposa doña María Fernández, vecinos de San Cristóbal, en este término, sobre nulidad de testamento y otros extremos, por resolución de esta fecha, se acordó por el señor Juez de primera instancia del partido, admitir la demanda y conferir traslado de la misma a los demandados, entre otros, don José Fernández Fernández, mayor de edad, labrador, ausente en paradero ignorado y emplazarle para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma al demandado referido, expido la presente en Belmonte, marzo quince de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente G. Santander.

R. al núm. 694

DE CIGOITIA (ALAVA)

Cédula de notificación

Félix de Eguileta y Ortiz de Zárate, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Cigoitia.

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento:

En el pueblo de Gopegui, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Esteban Ortiz de Arri y Maturana, Juez municipal de este término de Cigoitia, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido por daños causados a los árboles de la carretera de Vitoria a Bilbao por Murguía, en el kilómetro catorce de la misma, de la jurisdicción de este término municipal, en el que son parte, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y los denunciados Manuel López Fernández, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de

Mieres del Camino (Oviedo), y Máximo Díaz y Díaz, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y natural de Sextao (Vizcaya), sin domicilio conocido.

Parte dispositiva:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Manuel López Fernández y Máximo Díaz y Díaz, a la multa de doscientas cuarenta pesetas en papel de pagos al Estado; pago a la Excm. Diputación provincial de Alava, de la cantidad de ciento veinte pesetas en metálico, como resarcimiento del daño causado, y costas del presente juicio, por mitad e iguales partes, y notifíquese esta sentencia a los mismos por medio de cédulas que se insertarán en los BOLETINES OFICIALES de Oviedo, Vizcaya y Alava.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban O. de Arri.

Y con el fin de notificar dicha sentencia a los condenados, cuyo actual paradero se ignora, así como su domicilio, se extiende la presente para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Oviedo, Vizcaya y Alava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Cigoitia, catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix de Eguileta.

R. al núm. 714.

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de un aparato de radio de cinco lámparas, marca "American Boscho", estafado a don Constantino Rodríguez, por el procesado José María Iglesias e Iglesias, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre de no justificar su legítima adquisición, pues así lo acordé en providencia de este día, dictada en el sumario número 98 del corriente año, por estafa, contra dicho procesado.

Dado en Oviedo, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.

R. al núm. 692.

DE OVIEDO

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de mayor cuantía a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Anónima "Fuente-Trubia", domiciliada en Trubia, representada por el Pro-

curador don Adolfo Gonzalez y Lopez Villamil y dirigida por el Abogado don José Buyla, y de la otra, como demandados, don Ismael Alvarez Segovia, soltero; don Jesús Gonzalez Gonzalez, soltero; don Saturno Gonzalez Lopez, don Francisco Alvarez Rodriguez, casados; don Germán Tamargo Alvarez, soltero; don Salustiano Fernandez Pelaez, don Ramón Fernandez Fernandez, casados; don Julio Alvarez Segovia, soltero; don Rotilio Tamargo Garcia, don Iván Hevia Rodriguez, solteros, y don Fidel Gonzalez, soltero, mayores de edad, y don Aquilino Tamargo y don José Fernandez, solteros, ejecutantes, y don Juan Fernandez Diaz, ejecutado, casado, obreros y todos vecinos de Trubia, en este término, representados por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y dirigidos por el Abogado don José Loredo Aparicio, a excepción de los tres últimos que por haber sido declarados en rebeldía, lo están por los estrados del Juzgado, sobre tercera de dominio; y

Fallo:

Que estimando la demanda de tercera de dominio interpuesta por el Procurador don Adolfo Gonzalez y Lopez Villamil, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Fuente-Trubia", contra don Ismael Alvarez Segovia, don Jesús Gonzalez Gonzalez, don Saturno Gonzalez Lopez, don Francisco Alvarez Rodriguez, don Germán Tamargo Alvarez, don Salustiano Fernandez Pelaez, don Ramón Fernandez Fernandez, don Julio Alvarez Segovia, don Rotilio Tamargo Garcia, don Iván Hevia Rodriguez, don Fidel Gonzalez, don Aquilino Tamargo, don José Fernandez y don Juan Fernandez Diaz, por lo que se refiere a la cesión hecha por el don Juan Fernandez Diaz, a la Sociedad actora, de cuantos efectos, utensilios y herramientas existan en la fábrica de limas "La Cardosa", y sobre los cuales se verificó el embargo a que se refiere el hecho segundo de esta demanda, y desestimándola en cuanto a la producción de limas fabricadas y en curso de fabricación, debo declarar y declaro que los primeros son de la propiedad de la Sociedad "Fuente-Trubia", a cuya libre disposición quedarán, alzándose el embargo trabado sobre ellos en los autos que motivaron esta tercera, no así en cuanto a las segundas o sea en cuanto a las limas embargadas sobre cuyo particular se declaran rescindidas y sin valor, como realizadas en fraude de acreedores las cesiones verificadas a medio de las escrituras de treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos y dos de marzo de mil novecientos treinta y tres; sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados don Aquilino Tamargo, don José Fernandez y don Juan Fernandez Diaz, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora se solicite la notificación personal dentro del término de Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a ocho de marzo de mil

novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, A. Lopez Moreno.

R. al núm. 737.

DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Alvarez Corral, Oficial Habilitado y en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Cangas de Onis por licencia del titular.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don José Perez Sanchez, Juez municipal Letrado y en funciones de primera instancia de este partido, por licencia del titular, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante y compareciente por sí mismo, don Salvador Costales Blanco, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ribadesella, que litiga en concepto de pobre, defendido por el Letrado don Severino Gutiérrez, y de otra, como demandadas, doña Adela Quesada Junco, asistida de su esposo don Vicente Blanco Garcia, mayores de edad, industriales y vecino; de Cangas de Onis; doña Hipólita Quesada Junco, también mayor de edad, soltera y vecina de Ribadesella, que también ha comparecido en los autos por sí mismo, habiéndose defendidas por el Licenciado don Manuel Tejuca, y doña Rosario, doña Constantina y doña Dolores Quesada Junco, que no han comparecido, razón por la que han sido declaradas en rebeldía, y todos los demandados en concepto de herederos de don José Quesada Esplugas, sobre pago de tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas e intereses legales,

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo a las demandadas doña Adela, doña Rosario, doña Constantina, doña Hipólita y doña Dolores Quesada Junco, de la demanda interpuesta contra las mismas por don Salvador Costales Blanco, y que es objeto de este pleito, condenando a dicho demandante don Salvador Costales, al pago de las costas de este juicio. Por la rebeldía de las demandadas doña Rosario, doña Constantina y doña Dolores Quesada Junco, notifíqueseles esta sentencia en la forma establecida en el artículo 283 en relación con el 769, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Perez.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó hallándose celebrada audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fé.—P. D., Manuel Alvaraz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas rebeldes doña Rosario, doña Constantina y doña Dolores Quesada Junco, extendiendo la presente para insertar en el

BOLETIN OFICIAL, que firmo en Can- gas de Onís, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — P. D., Manuel Alvarez.

R. al núm. 696

DE LA CORUÑA

Edicto

Don José Sánchez Guisasola. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de La Coruña.

Hago público: Que en el expediente de prisión provisional del sumario número 75 de 1933, sobre estafa, contra Manuel García Sarsola, por rebeldía de éste se acordó adjudicar al Estado, haciéndola efectiva previamente, la fianza de mil pesetas personalmente constituida para garantizar la libertad provisional de aquél, por Ceferino García Casares, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Grado, en el partido judicial de Pravia, de la provincia de Oviedo, a quien como no hiciera efectiva dicha suma, se le embargó la finca que se describe así:

Una casa de habitación compuesta de planta baja y piso principal, sita en la calle del Progreso, en esta villa (la de Grado), de unos cincuenta metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con herederos de Diego Barbón; izquierda y fondo, terrenos de Ceferino García, y frente, la calle del Progreso.

Y en el día de hoy, se dictó en dicho expediente, la siguiente

Providencia:

Juez señor Sánchez Guisasola; La Coruña, marzo siete de mil novecientos treinta y cuatro. Sáquese a pública subasta la finca embargada en este expediente por término de veinte días, señalándose para tal acto que tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y en la del de Pravia, toda vez la finca radica en ese partido, el día doce de Abril próximo y horas de las doce, anunciándose a medio de edictos que se fijen en los estrados de ambos Juzgados y se inserten en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, haciéndose constar en los mismos que el tipo de subasta de la finca expresada, según tasación pericial, es de veinte mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que se carece de títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de esta provincia, o Establecimiento destinado al efecto, en Pravia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; librándose al efecto, el oportuno exhorto al Juzgado de instrucción de Pravia, al que se acompañen los edictos necesarios. Lo mandó y firma S. S. y doy fé, Guisande-Ramón Almoyña.

Y para que sirva de anuncio para la subasta acordada en la pro-

videncia preinserta, expido el presente en La Coruña, a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Sánchez Guisasola. —El Secretario, Ramón Almoyña.

R. al núm. 641

DE GIJÓN

D. Luis Perez y Perez M. Alvargonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto contra Sofia Garvia Ruiz, de 33 años de edad, casada y vecina que fué de esta villa, en la calle de Casimiro Velasco núm. 33 y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 21 de abril próximo, hora de las once y diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, núm. 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a 10 de marzo de 1934.—Luis Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

DE GIJÓN

Don Aurelio Burgos Cruzado, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil propuesto por doña María González Alvarez, contra don José García Muñiz, sobre alimentos provisionales, se dictó la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por doña María González Alvarez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Sotello (Cenero), en este partido judicial, representada en concepto de pobre por el Procurador don José Suárez Rodríguez, y defendida en el mismo concepto por el Abogado don Tomás Martínez, contra su esposo don José García Muñiz, mayor de edad, ferroviario, cuyo domicilio para su citación se señala en la Estación del ferrocarril de Langreo, en Aboño, en rebeldía, sobre alimentos provisionales, y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta en este juicio por doña María González Alvarez, contra su marido don José García Muñiz, señalo en concepto de alimentos provisionales para la actora e hijos de ambos, la cantidad de ciento cincuenta pesetas mensuales, y condeno al demandado al pago, por meses adelantados, de tal cantidad, sin perjuicio de la fijación de los mismos de modo definitivo en el juicio declarativo corres-

pondiente, si alguna de las partes lo instare y sin especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y la que será notificada al demandado, por su rebeldía, del modo y forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, concediéndose a la actora tres días para solicitar la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don José García Muñiz, expido el presente en Gijón, a dos de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Aurelio Burgos Cruzado.

R. al núm. 673.

DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate, de dieciséis cortes de traje de paño, colores oscuros, azules, grises y cafés, y una pelliza paño azul, talla cuarenta y ocho, con cuello de astracán, sustraído la noche del catorce al quince del actual, del Sindicato Agrícola de Santa Marina de Forcinas de este partido judicial y detención de las personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado, Depósito municipal de esta villa, acordado en sumario número 29 del año actual.

Dado en Pravia, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

R. al núm. 723.

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita juicio declarativo de menor cuantía a instancia de doña Eladia Sierra Cueto, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Villahormes, que litiga de pobre, representada por el Procurador don Tomás Estevez Quintana, contra don José María Alonso Sierra, vecino de Naves y contra otros de Villahormes y Los Carriles, entre los que figuran don Nicolás Fernández y don Juan Barbora Molleda, como representantes legales de sus respectivas esposas doña América y doña María Rosa García del Cueto, sobre reivindicación de una finca, en cuyo juicio he acordado con esta fecha emplazar a dichos don Nicolás Fernández y don Juan Barbora, ausentes en paradero ignorado, en la representación indicada, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que se haga público y sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos demandados au-

sententes en paradero ignorado, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

MARTINEZPRIETO, Enrique, natural de Gijón, casado, ebanista, de 25 años de edad, hijo de José María y Amparo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por fabricación y tenencia de explosivos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

666

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

LEIVA Y MENENDEZ, Emilio, y Benoechea, Micaela, domiciliados últimamente en Gijón, calle de Campaña, núm. 26, comparecerán ante la Audiencia provincial de San Sebastián (Guizpuzcoa), el día tres de Abril próximo y sus diez y media horas de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por lesiones y daños núm. 27 de 1932 contra Ramón Bustamante Carrera, instruida por el Juzgado de instrucción de Azpeitia, bajo apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas a cada uno.

710

Escuela Tip. de la Residencia provincial